



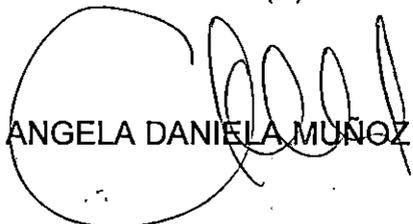
Número Único 110016000013201504679-00
Ubicación 49498
Condenado HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO
C.C # 12132867

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 23 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra providencia No. 1426 del TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

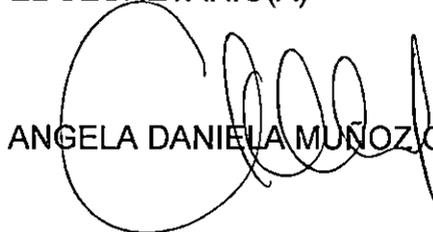
Número Único 110016000013201504679-00
Ubicación 49498
Condenado HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO
C.C # 12132867

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 29 de Marzo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Radicación 11001-60-00-013-2015-04679-00
Número Interno 49498
Sentenciado: HECTOR GERMAN CORRÉA TRUJILLO
Cédula 12132867
Delito: RECEPCION
Legislación: LEY 906 DE 2004
Decisión: O: EJECUTA SENTENCIA
Interlocutorio: 1426



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., Diciembre treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado **HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO**, de las obligaciones impuestas en la sentencia emitida por el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, que le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 14 de noviembre de 2019, el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de la ciudad, condenó a **HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO**, como responsable del delito de receptación, a la pena de 36 meses de prisión, multa de 3.5 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- Por auto del 7 de abril de 2020, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de estas diligencias, y requirió nuevamente al condenado, para que previo pago de caución prendaria, procediera a suscribir diligencia de compromiso.

2.3.- Mediante auto del 30 de junio de 2020, este Despacho, requirió **POR SEGUNDA VEZ**, al penado **HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO** para que en el término improrrogable de diez (10) días pagara caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso, so pena de ejecutar la pena impuesta por el juzgado fallador.

2.4.- Mediante auto del 11 de diciembre de 2020, este Despacho, requirió **nuevamente**, al penado **HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO** para que en el término improrrogable de cinco (5) días pagara caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso, so pena de ejecutar la pena impuesta por el juzgado fallador.

2.4.- Evidencia este Juzgado, que las comunicaciones libradas en su momento fueron dirigidas correctamente a las direcciones del penado, las cuales reposan dentro de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

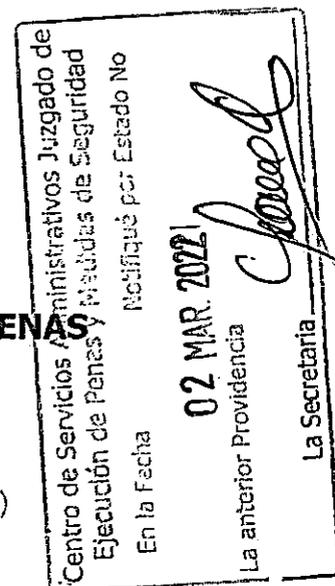
Verificar si resulta procedente ejecutar la sentencia condenatoria impuesta al penado por el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, atendiendo que este no acreditó el cumplimiento de las obligaciones impuestas para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3.2.- Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez Ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (Art. 66 del Código Penal y 477 de la Ley 906 de 2004).

En estos eventos considera el artículo 66 del Código Penal vigente:

"Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena..."

"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada"



"Igualmente si transcurrido 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Sobre el particular el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en auto del 19 de mayo de 2011, en el radicado 110014004021200700076 01 (1271), M.P. **FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**, señaló lo siguiente:

"...De lo anterior se desprende que, como ya se dijo, para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución, pues el último inciso del artículo 65 del Código Pena determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución.

6. Atendiendo estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecución de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aun cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se tornan indispensables, en particular esta última, como se desprende de su tenor literal.

(...)

Lo cual permite concluir que, si el condenado estuviera disfrutando desde ese momento del sustituto, la norma consagraría su revocatoria y no la ejecución de la sentencia.

Se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000 cuando el sentenciado no compareciere a suscribir diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.

Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso comienza a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad.

Como se observa, se prestan dos situaciones distintas:

- i. La no comparecencia del condenado a suscribir diligencia de compromiso conlleva como consecuencia la ejecución de la sentencia (inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000).
- ii. El incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al firmar el acta de compromiso origina la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, (...)"

Del mismo modo, dicha colegiatura en auto con número de acta 072 del 7 de julio de 2014, dentro del radicado 11001-31-04-016-2003-00457-01, con Ponencia del Doctor HERMENS DARÍO LARA ACUÑA, indicó que, respecto del trámite previo a la ejecución de la condena, no es necesario correr traslado al sentenciado (486 Ley 600 de 2000 o 477 ley 906 de 2004), simplemente se procederá a ejecutar la condena conforme lo dispuesto en el artículo 66 del Código Penal. Al respecto, refirió:

"...En ese sentido, si la diligencia de compromiso no se realiza, en otras palabras, no se eleva a exigencia legal la oportunidad que ofrece la judicatura al procesado, y no se suscribe acta alguna por inasistencia y desatención del implicado, lo que procede es dar a aplicación a la norma transcrita, ordenando la ejecución inmediata de la sentencia, y no tomar otras vías que son apropiadas cuando el sentenciado ha incumplido o se sustrajo de sus obligaciones.

Ahora, examinado el cuaderno de ejecución de penas, se observa que el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante auto de 29 de enero de 2010, dispuso avocar el conocimiento del asunto, requerir a la procesada para que suscribiera diligencia de compromiso y ordenó correr el traslado previsto en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000.

Pues bien, de acuerdo con los parámetros legales analizados, si la condenada LUZ JANNETT MORALES GONZÁLEZ no acudió al llamado de la autoridad judicial para suscribir el compromiso, dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria del fallo, era obligatorio que el juez ordenara la ejecución inmediata de la sentencia, librando las correspondientes órdenes de captura, conforme lo indicado en el inciso 2º del artículo 60 del Código Penal.

Por ello resulta errada, por utilización de un mecanismo no contemplado en la ley, la decisión en la que se ordenó requerir a la sentenciada y correr el traslado de que trata el artículo 486 del C.P.P., pues, dicha normativa solo es aplicable en aquellos eventos en que, una vez otorgado y formalizado el subrogado penal (suscripción de acta y prestada caución), se comprueba el incumplimiento de las obligaciones por parte de la comprometida, lo que no había ocurrido aun puesto que no existía la diligencia de compromiso; sin embargo, como se indicó anteriormente, dicha irregularidad no comporta una afectación sustancial del debido proceso que amerita la nulidad de la actuación..."

En el caso *sub examine* se advierte que el penado una vez emitida la sentencia condenatoria, el señor **HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO** no cumplió con las obligaciones, como lo era acreditar caución prendaria equivalente a dos (2) SMLMV y suscribir diligencia de compromiso para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pese a que fue requerido en múltiples ocasiones, por este Despacho mediante providencias del 7 de abril de 2020, a través de la cual se avocó el conocimiento del proceso ordenó requerir al condenado para que suscribiera diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria y del 30 de junio y 11 de noviembre de la misma anualidad, donde se reiteró dicho requerimiento.

Es así como, pese al envío de las respectivas comunicaciones, y a sabiendas que tiene a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, no lo hizo, dando muestras así de la falta de interés para gozar del subrogado concedido que le ampara la libertad.

Por lo anterior, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones, no queda otro camino que disponer la ejecución de la sentencia, con miras al cumplimiento material de las funciones previstas para la pena privativa de la libertad a **HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO. - DISPONER LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA al sentenciado **HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - EJECUTORIADA ESTA DETERMINACIÓN, librense las órdenes de captura ante las autoridades competentes, para que el sentenciado **HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO**, proceda a cumplir con las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, luego de lo cual se adoptará la decisión correspondiente.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente determinación a las partes.

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

CAROL LUCETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA

LIBC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR
HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO
CARRERA 29 No. 11-67 BARRIO RICAURTE
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 10302

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49498
REF: PROCESO: No. 110016000013201504679

NOTIFICO QUE EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) RESOLVIÓ EJECUTAR LA SENTENCIA QUE LE FUE IMPUESTA. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY-

SI DESEA CONOCER EL CONTENIDO COMPLETO DEL AUTO FAVOR SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No., 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

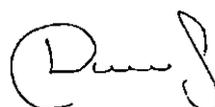
BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR
HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO
CALLE 29 No. 11-67
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 10304

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49498
REF: PROCESO: No. 110016000013201504679

NOTIFICO QUE EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) RESOLVIÓ EJECUTAR LA SENTENCIA QUE LE FUE IMPUESTA. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY-

SI DESEA CONOCER EL CONTENIDO COMPLETO DEL AUTO FAVOR SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR
HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO
CARRERA 27 No. 11-56
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 10305

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49498
REF: PROCESO: No. 110016000013201504679

NOTIFICO QUE EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) RESOLVIÓ EJECUTAR LA SENTENCIA QUE LE FUE IMPUESTA. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY-

SI DESEA CONOCER EL CONTENIDO COMPLETO DEL AUTO FAVOR SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR
HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO
CARRERA 29 No. 11-65
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 10306

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49498
REF: PROCESO: No. 110016000013201504679

NOTIFICO QUE EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) RESOLVIÓ EJECUTAR LA SENTENCIA QUE LE FUE IMPUESTA. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY-

SI DESEA CONOCER EL CONTENIDO COMPLETO DEL AUTO FAVOR SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR
HECTOR GERMAN CORREA TRUJILLO
CALLE 29 No. 11-65
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 10307

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49498
REF: PROCESO: No. 110016000013201504679

NOTIFICO QUE EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE, DOS MIL VEINTIUNO (2021) RESOLVIÓ EJECUTAR LA SENTENCIA QUE LE FUE IMPUESTA. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY-

SI DESEA CONOCER EL CONTENIDO COMPLETO DEL AUTO FAVOR SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

postmaster
@procurad
uria.gov.co

Lun 21/02/2022 4:15 PM

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

NOTIFICACION AUTO 14...
53 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Romero Bolivar

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1426 NI 49498 - EJECUTA SENTENCIA CONDENATORIA

MO

Microsoft
Outlook

Lun 21/02/2022 4:15 PM

Para: abogado.fernandorodriguez

NOTIFICACION AUTO 14...
47 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogado.fernandorodriguez (abogado.fernandorodriguez@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1426 NI 49498 - EJECUTA SENTENCIA CONDENATORIA

URGENTE-49498-J28-SEC-EAS-HECTOR GERMAN CORREA-RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 31/12/2021

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 11:45

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: FERNANDO RODRIGUEZ <abogado.fernandorodriguez@gmail.com>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 10:54 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogado.fernandorodriguez

<abogado.fernandorodriguez@gmail.com>

Asunto: Radicación de solicitud y recurso

Se remite recurso de apelación y solicitud a favor de mi defendido el señor HECTOR CORREA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá D.C.(Cundinamarca) 22 de febrero del 2022

Señor (a):
**JUEZ 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA**

E. S. D.
Ciudad;

REF	: SOLICITUD Y RECURSO DE APELACION
RAD PODERDANTE	: HECTOR GERMAN CORREA : 12.132.867
RADICACION	: 110016000013201504679
PUNIBLE	: CONTRA LA ADMINISTRACION

Cordial saludo;

Comendidamente me dirijo ante su estrado señor JUEZ, actuando en calidad de abogado de confianza del señor HECTOR GERMAN CORREA, ciudadano que se identifica como aparece en el entre cuadro de la referencia y quien fue condenado por JUEZ PENAL DEL CIRCUIO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, en el proceso 11001000013201504679, en este escrito la defensa le aclarara ciertos aspectos en el prontuario.

Su señoría el pasado Veintiuno (21) de febrero de la anualidad corriente fui notificado de la decisión adoptada por parte de su despacho la cual tiene fecha Treinta y Uno (31) de diciembre del 2021, donde se resolvió REVOCAR la suspensión condicional de la pena impuesta por la no cancelación de la póliza judicial y/o caución prendaria ordenado en la sentencia de fondo.

En la decisión de fecha Treinta y Uno (31) de diciembre del 2021, se hace un recuento de las actuaciones procesales de la vigilancia de la sentencia, de igual se resalta las reiteradas oportunidades que su despacho le otorgo al condenado para la cancelación de la póliza judicial, pero en esa decisión desconoce el despacho que el suscrito abogado radico poder el 19 de mayo del 2020 y se elevo petición formal de remitir copia de la sentencia

con el fin de realizar la cancelación de la póliza judicial, sentencia que es de requisito principal para que pueda ser expedida la póliza.

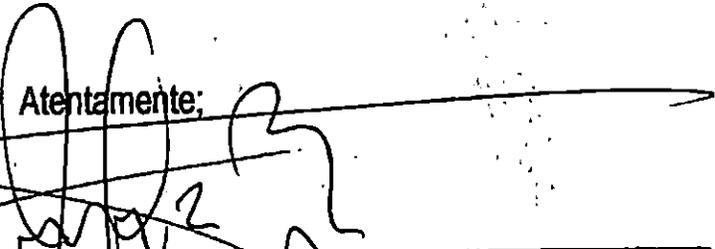
Por otra parte se manifiesta que el pasado 22 de febrero del 2021, se remitió a su despacho judicial nuevamente petición formal por medio de correo electrónico de remisión de la sentencia con el fin de cancelar la póliza judicial, de lo cual su señoría hasta el día de hoy no se a recibido respuesta ni de forma personal ni de forma digital. (se allega pantallazo del correo remitido).

Por lo antes expuesto su señoría se comprueba que mi defendido por parte del suscrito a gestado todo lo pertinente para cumplir a cabalidad lo ordenado en la sentencia (pago de la póliza) pero tramite que por falencia del despacho ya que no remitió la sentencia para ser allegada a la entidad aseguradora para la expedición de la póliza y dejando resaltado que no se tuvo en cuenta las peticiones elevadas por parte de esta defensa y que los motivos por el cual se esta revocando el beneficio no se estudio el proceso ni mucho menos se estudio los correos que recibe el despacho.

Por lo antes expuesto se le solicita al respetado señor JUEZ, dejar sin efecto la decisión notificada y cumplir con la remisión de la sentencia para el pago de la caución y realizar el tramite de firmar diligencia de compromiso.

Agradeciendo la atención prestada y positiva respuesta.

Atentamente;


EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ ERAZO
C. C. No. 84.094.519 De Riohacha (La Guajira)
T. P. No. 183.028 Del C. S. de la J.
Cel. 317 431 95 54



yo 22 de feb. de 2021

para yo, ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.g... ^



De FERNANDO RODRIGUEZ
abogado.fernandorodriguez@gmail.com

Para FERNANDO RODRIGUEZ
abogado.fernandorodriguez@gmail.com
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 22 de feb. de 2021, 9:00 a.m.

Buen día;

Su señorita muy comedidamente me dirijo ante su estrado por medio de este correo electrónico con el fin de allegar poder conferido por el señor HECTOR GERMAN CORREA, persona que se identifica con el número de cédula 12.132.867, y quien se encuentra condenado en el expediente número 110016000013201504679, y donde se le ordenó el pago de caución prendaria con el fin de continuar la suspensión condicional de la pena.

Por lo antes expuesto solicito se me puedan remitir copia de la sentencia de mi defendido con el fin de cancelar la respectiva póliza judicial y firmar la diligencia de compromiso.

Agradeciendo la atención prestada y positiva respuesta.

Atentamente;

EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ ERAZO
CC 84094519
TP 183028
